

Manual de Prevención de Delitos **Ley 20.393**

**Responsabilidad penal de las personas
jurídicas, de delitos económicos y
contra el medioambiente**

2025



Índice

1. Introducción

El presente Manual de Prevención de Delitos (en adelante, también “MPD”), ha sido diseñado en base a las disposiciones de la Ley N°20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, así como sus posteriores modificaciones y actualizaciones relativas a Delitos Económicos y Atentados Contra el Medio Ambiente las cuales fueron introducidas a través de la promulgación de la Ley N°21.595, cuyos efectos comenzarán a generar efectos a partir del mes de septiembre del año 2024.

En este contexto cabe destacar que FUNDACIÓN LA SEMILLA IDB tiene un fuerte compromiso con operar bajo los más altos estándares éticos y legales, siendo un pilar fundamental dentro de nuestra cultura organizacional el actuar responsable de todos nuestros colaboradores, siempre bajo el fiel cumplimiento de la ley. Es por esto, y con el fin de evitar la ocurrencia de actos ilícitos dentro de nuestra organización o para detectarlos tempranamente, se ha diseñado este Manual, el cual establece altos estándares de control en relación a lo dispuesto en la normativa previamente señalada, siendo debidamente aprobado por el Directorio y por la gerencia general.

2. Objetivo

Este documento materializa y perfecciona las directrices de un programa de cumplimiento que se ha estado practicando desde nuestros inicios como Fundación y el cual pretendemos ir ampliando cada año. FLS siempre ha tenido una cultura interna de cumplimiento y buenas prácticas a pesar de que no contábamos con un manual de prevención de delitos propiamente tal. Es por eso que el objetivo del presente manual es tipificar y plasmar estas directrices consolidando materialmente nuestra cultura interna de cumplimiento y buenas prácticas, para que con la colaboración y compromiso de todos nuestros trabajadores, sigamos destacándonos como una Fundación responsable y ética en todo su actuar

3. Alcance

La aplicación de este documento abarca todas las áreas de FLS sin excepción: directores, gerentes, ejecutivos principales, colaboradores internos y externos, así como también al personal temporal. En este mismo sentido, cabe destacar que la aplicación de este manual no distinguirá por ubicación, por lo que debe darse fiel cumplimiento a él, sin distinguir el lugar en donde se esté llevando a cabo la actividad laboral: oficinas centrales, bodegas y todas las instalaciones a las cuales se le prestan servicio a lo largo del país y/o, cualquier lugar en que se esté aplicando el teletrabajo.

En cuanto a terceros y partes relacionadas, se exigirá conocimiento, aceptación y cumplimiento de las políticas de prevención contenidas en el presente documento.

4. Modelo de prevención de delitos (“mpd”)

El MPD es un sistema de organización que consiste en la detección de riesgos de incumplimiento dentro de la empresa y el posterior diseño de políticas, planes, controles, procedimientos, recursos, roles y responsabilidades adecuadas para permitir la prevención de la comisión de los delitos que, en este caso establece la Ley N°20.393, la Ley N° 21.595 y sus correspondientes actualizaciones, así como también la detección proactiva y anticipada a la posible ocurrencia de estos ilícitos. Conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N°20.393, el MPD de la FLS considera los siguientes elementos:

I) Encargado de Prevención de Delitos (“EPD”)

El Encargado de Prevención de delitos se desempeñará en su cargo por tres años renovables, asumiendo la responsabilidad de velar por el correcto funcionamiento del MPD, debiendo fiscalizar y monitorear de manera autónoma, su constante y correcto funcionamiento.

El Directorio y la Gerencia General dejan constancia en este acto que la designación del Encargado de Prevención de Delitos corresponde a MARIELA CONTRERAS BIANCHI, otorgándole los medios y facultades suficientes así como la autonomía necesaria para el correcto desempeño de sus funciones. Por su parte el EPD deberá rendir cuenta de sus gestiones al Directorio y la Gerencia General en forma semestral.

II) Sistema de Prevención de Delitos

El sistema de prevención de FLS contiene una serie de mecanismos y controles que permiten la prevención, detección y respuesta temprana a riesgos de comisión de delitos los cuales enumeramos a continuación:

1. Actividades Preventivas:

1.1 Políticas y procedimientos:

- a) Protocolos y procedimientos internos de cada área de la organización. (Recursos humanos y remuneraciones, contabilidad y finanzas, contratación, operaciones, etc.).
- b) Políticas de relacionamiento con funcionarios públicos.
- c) Políticas de Regalos, Donaciones e Invitaciones. 3
- d) Procedimientos de denuncias e investigación contemplados en los Reglamentos Internos de Orden y Seguridad.

1.2 Capacitación y Difusión del MPD:

Será responsabilidad del EPD impartir o disponer al menos una vez al año programas de capacitación tanto a trabajadores como a proveedores de FLS con el objeto de difundir el MPD procurando que el contenido sea adecuado a cada área de la empresa conforme a los riesgos que conllevan las funciones que desempeñen en la empresa. El programa de capacitación y difusión deberá contar con:

- **Capacitaciones presenciales y/o online tanto a trabajadores administrativos como operativos orientadas a los riesgos de cada área.**
- **Inducción a nuevos trabajadores.**
- **Difusión de actualizaciones legales o de procedimientos internos.**

El EPD deberá asegurarse de llevar registro de las actividades realizadas, asistencia y control de entrega de la documentación que se vaya entregando, para lo cual contará con el apoyo de la Sub Gerencia de Recursos Humanos

1.3 Matriz de Riesgos

La FLS ha elaborado una matriz de riesgos relacionados con las Leyes 20.393 y 21.595, en la cual se hizo un levantamiento de los procesos internos de la empresa y el nivel de riesgo de comisión de delitos al cual se encuentran expuestos considerando la probabilidad de ocurrencia, controles implementados, controles a implementar y el impacto que esto implicaría en caso de que ocurriera el ilícito.

Esta herramienta permite ver de manera simple y concreta las áreas de mayor riesgo y los responsables de los riesgos a los cuales se ve enfrentada la organización.

El EPD deberá monitorear constantemente que los controles establecidos para mitigar los riesgos están siendo eficaces y en caso de no serlo, identificar las mejoras que deben implementarse, debiendo actualizar dicha matriz al menos una vez al año, salvo que existan procedimientos internos del grupo de empresas o modificaciones legales que ameriten una revisión extraordinaria.

1.4 Cláusulas Contractuales

Los contratos de trabajo con los trabajadores de FLS contienen el compromiso anticorrupción, a través de cláusulas específicas que se refieren a la existencia del MPD y el Canal de Denuncia, la prohibición de sobornar (a funcionarios públicos o privados) y la obligación de denunciar incumplimientos, entre otros. A su vez, los contratos que se originen con proveedores y prestadores de servicios también deben contar con cláusulas, obligaciones y prohibiciones vinculadas a las mencionadas Leyes N°20.393 y 21.595.

2. Actividades de Detección:

Los RIOHS de FLS es una herramienta fundamental para el MPD, estableciendo las obligaciones, prohibiciones y sanciones a las cuales están afectos sus trabajadores, potenciando e inculcando las buenas prácticas de la empresa.

Buscan detectar de manera oportuna casos de incumplimiento de políticas o procedimientos que establece el MPD o indicios de delitos con el fin de detenerlos o denunciarlos. Estas son:

2.1 Auditorías:

- Auditoría externa de estados financieros.
- Auditorías anuales del MPD.

2.2 Canal de Denuncias:

Se ha dispuesto como canal de denuncia el siguiente apartado público en la página web de la Fundación, bajo el enlace a página web cual será manejado por el EPD bajo los más estrictos estándares de confidencialidad y será, quien será el responsable de evaluar los hechos denunciados, recabar todos los antecedentes del caso, investigar y determinar las acciones que deberán tomarse. En la actualidad el correo de recepción de denuncias es **denuncias@fundaciónlasequilla.cl**

Una vez recibida la denuncia, se dará inicio al proceso de investigación el cual deberá registrarse por escrito bajo reserva y tendrá un plazo máximo de 30 días. Una vez culminado el plazo, el EPD deberá emitir un informe el cual deberá ser presentado al Directorio. El procedimiento de denuncia e investigación se encuentra detallado en los Reglamentos Internos de Orden y Seguridad.

2.3 "Feedback Legal:

Por parte del equipo de relaciones laborales de la compañía y equipo de asesoría jurídica, se deberá informar al EPD, sobre los conflictos, sanciones administrativas y/o demandas, que puedan dar cuenta o tener relación con alguna de las materias reguladas en el MPD, con la finalidad de generar su actualización, con miras a evitar la comisión de delitos.

3. Medidas Disciplinarias por incumplimiento al MPD:

3.1 Medidas Disciplinarias internas:

El incumplimiento del MPD, de alguno de sus protocolos, procedimientos y elementos reglamentarios, por parte de cualquier colaborador, directivo o proveedor, o la falta respecto de cualquier otra política relevante, Ley o Reglamento de la Compañía podrán ser sujetos a una medida disciplinaria o hasta incluso el término de la relación laboral o contractual atendiendo a la gravedad de la misma.

3.2 Procesos Judiciales:

En caso de que una investigación arroje como resultado la tipificación de alguno de los delitos de la Ley N°20.393 o la Ley N°21.595, el EPD en conjunto con el Directorio, Gerencia General y Asesores Legales, deberán evaluar la presentación de una denuncia del caso ante el Ministerio Público.

4. Monitoreo Constante:

Corresponde al EPD supervisar y monitorear constantemente el MPD tanto en el cumplimiento de las políticas y controles, actualización de la normativa y nuevos riesgos que pudieran surgir, para lo cual deberá someter constantemente a revisión:

4.1 Capacitaciones: Las capacitaciones deberán culminar con una evaluación que permita dar cuenta de que la información entregada haya sido captada correctamente por los participantes. Por otra parte, el EPD deberá asegurarse de que los nuevos colaboradores que se incorporen sean debidamente capacitados.

4.2 Matriz de Riesgo y Manual de Prevención: El EPD deberá revisarlos y actualizarlos cada vez que corresponda y al menos una vez al año, informando al Directorio y al Gerente General de las modificaciones que se hagan.

4.3 Medidas de Mitigación: El EPD deberá velar porque en el funcionamiento diario de la empresa las políticas, procedimientos y procesos de control internos se apliquen correctamente para que la mitigación de los riesgos sea efectiva.

4.4 Auditoría: Será decisión del Directorio en conjunto con el Gerente General el sometimiento del MPD a una auditoría, con la finalidad de realizar una revisión y actualización del Modelo.

5. ROLES Y RESPONSABILIDADES:

5.1 Encargado de Prevención de Delitos:

- Deberá promover y fiscalizar los procesos y actividades de control de riesgos de la FLS, manteniendo registro de la evidencia del cumplimiento y ejecución de dichos controles.
- Evaluar permanentemente la eficacia y la vigencia del MPD y sugerir desarrollar e implementar cualquier otra política o procedimiento que estime necesario para complementarlo.
- El EPD cuenta con la autonomía respecto de la administración de la FLS y de sus accionistas, partícipes o de sus controladores, sean directos o indirectos, para ejercer adecuadamente su función.
- El EPD contará con acceso directo e irrestricto a las distintas áreas de la FLS con el fin de llevar a cabo las investigaciones que correspondan, monitorear el sistema de prevención de delitos y revisar los riesgos que se vayan suscitando.
- El EPD deberá rendir cuenta de su gestión y reportar a lo menos, semestralmente al Directorio y Gerencia General, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°20.393, la Ley 21.595, y demás normativa .
- Manejará el canal de denuncias y llevará a cabo las investigaciones internas bajo los más altos estándares de confidencialidad, llevando registro y resguardando su carácter reservado.

5.2 Gerencia General:

- Designar al EPD y revocar los cargos cuando corresponda.
- Proveer al EPD de todos los medios necesarios para realizar su gestión.
- Revisar los informes de las investigaciones de denuncias llevadas a cabo por el EPD
- Dar acceso al EPD para reportar nuevos riesgos y aprobar las modificaciones al MPD.

5.3 Gerencias, Subgerencias, Jefaturas:

- Apoyar al EPD, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del MPD Delitos en las áreas y procesos que se requieran.
- Informar al EPD cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N°20.393, la Ley N°21.595, sus modificaciones y actualizaciones, y el MPD.

- Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de delitos asociados en la Ley N°20.393, la Ley N° 21.595, sus modificaciones y actualizaciones.

- Informar oportunamente al EPD, sobre nuevos riesgos detectados, asociados a la Ley N°20.393, la Ley N°21.595, sus modificaciones y actualizaciones. - Difundir y promover el Modelo de Prevención de Delitos y la Ley N°20.393, la Ley N°21.595, sus modificaciones y actualizaciones, dentro del área de su competencia.

- Ejecutar controles en su área de competencia, definidos en la Matriz de Riesgos del Modelo de Prevención de Delitos.

5.4 Personal del Grupo de FLS:

Todo el personal de FLS declara conocer entender y aceptar:

- La Ley N°20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas;
- Ley N° 21.595 sobre Delitos Económicos;
- El MPD de FLS;
- El Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de la Compañía;
- Procedimiento de Denuncias e Investigación;
- Política de Relacionamiento con Funcionarios Públicos;
- Política de Regalos, Donaciones e Invitaciones.

6. DELITOS TIPIFICADOS EN LA LEY 20.393:

La Ley establece que si se comete alguno de los siguientes delitos en beneficio de la FUNDACIÓN, se le podría sancionar penalmente como persona jurídica:

a) Lavado de Activos: El lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente y que provengan de la comisión de los delitos;

b) Financiamiento del Terrorismo: Se entiende cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de grupos o elementos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas;

c) Cohecho: Este delito consiste en ofrecer o consentir en dar cualquier beneficio, económico o de otra naturaleza, a un funcionario público, nacional o extranjero, para que este haga o deje de hacer algo, dentro del ámbito de su cargo, competencia y responsabilidades. Se conoce también como "soborno". Si bien el delito de cohecho sanciona a quien ofrece o consiente dar a un empleado público un beneficio económico, no es necesario que este beneficio económico vaya en provecho del propio funcionario público, sino que puede procurar beneficio a un tercero.

Además, basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito, no siendo necesaria la aceptación del funcionario de este beneficio económico o el pago efectivo del mismo.

d) Receptación: Comete este delito toda persona que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (hurto de ganado), de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. Es una agravante si las especies son vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como cables eléctricos, cañerías de gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía.

e) Negociación Incompatible: Es un delito de peligro, es decir, no requiere resultado y consiste en que cualquier funcionario público, árbitro, liquidador, veedor, perito, guardador o albacea, encargado de salvaguardia o gestión, director o gerente de una S.A o Fundación, directa o indirectamente, se interesa en cualquier clase de contrato u operación en que debe intervenir por razón de su cargo, es decir, el empleado que se beneficie personalmente o su familia de un contrato de la repartición en la que trabaja.

f) Corrupción entre particulares: Delito que castiga al empleado o mandatario que solicite o acepte recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro. Como contrapartida, castiga al que da, ofrece o consiente en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

g) Apropiación indebida: Consiste en la apropiación de dineros, efectos o cosa mueble, en virtud de un contrato legalmente válido, que obliga a su restitución causando perjuicio, es decir, es el acto en que una persona, en perjuicio de otra, se apropia o distrae dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración o por otro título, que produzca obligación de entregarla o devolverla.

h) Administración desleal: Es la situación en la que un individuo que teniendo a su cargo la salvaguardia o administración del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, ya sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

i) Contaminación de aguas: Castiga al que, sin autorización, por imprudencia o mera negligencia o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los

recursos hidrobiológicos. Castiga al que, sin autorización, por imprudencia o mera negligencia o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos

j) Veda de productos: El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, así como también la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos. Para determinar la pena, se tendrá en consideración el volumen de los recursos hidrobiológicos producto de la conducta penalizada.

k) Pesca ilegal de recursos del fondo marino: Castiga al que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 b) de la ley.

l) Procesamiento, almacenamiento de productos escasos (colapsados o sobreexplotados) sin acreditar origen legal: Tipifica como delito al que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado. También sanciona al que, teniendo la calidad de comercializador inscrito en el registro que lleva el Servicio, comercialice recursos hidrobiológicos que se encuentren en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal.

m) Obtención fraudulenta de prestaciones de seguro de cesantía en la Ley de Protección del Empleo: Busca sancionar la obtención simulada o engañosa de beneficios económicos y no sólo castiga al que obtiene un beneficio económico para sí, sino también a quienes participan de esta acción facilitando la defraudación. Además, establece expresamente que de tales delitos responderá el empleador persona jurídica.

n) Explotación sexual: El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, será castigado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales. El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito.

o) Incumplimiento de aislamiento sanitario: El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

p) Ley N°21.412 sobre Control de Armas: Modifica diversos cuerpos legales para fortalecer el control de armas. Las empresas deberán incorporar en sus matrices de riesgo todos aquellos procesos y subprocesos que puedan ser riesgosos desde el punto de vista de los delitos que se encuentran en el Título II de la Ley N°17.798 sobre Control de Armas. Adicionalmente, las personas jurídicas deberán adoptar e implementar medidas de control (políticas, procedimientos, protocolos) para contrarrestar los referidos riesgos en sus MPD de acuerdo con su realidad específica.

q) Ley N°21.325 sobre Migración y Extranjería: La nueva ley incluye el delito de trata de personas del artículo 411 quáter del Código Penal en el catálogo de delitos de la Ley N°20.393 de Responsabilidad Penal de las Empresas. El artículo 411 quáter del Código Penal sanciona al que "mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos. El legislador omitió establecer las penas específicas en relación con el delito en comento, por lo que, al día de hoy, no se contemplan sanciones determinadas para las personas jurídicas que resulten penalmente responsables por el delito de trata de personas.

r) Ley N°21.459 sobre Delitos Informáticos: La nueva ley incorpora definiciones sobre nociones como "datos informáticos", "sistema informático" y "prestador de servicios", incorpora criterios de ilícitos informáticos que impliquen responsabilidad penal para las personas jurídicas y actualiza la tipificación, considerando que existe un sinfín de ilícitos que no eran contemplados hasta ahora.

s) Ley N°21.488 sobre sustracción de Madera: La Ley incorpora modificaciones y tipifica el delito de sustracción de madera y otros relacionados y habilita el uso de técnicas especiales de investigación para su persecución.

t) Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos: La Ley incorpora modificaciones y sistematiza los delitos económicos y los atentados contra el medio ambiente.

7. SANCIONES:

- Disolución de la persona jurídica (empresas privadas o cancelación de la personalidad jurídica. No es aplicable a empresas del estado ni empresas privadas que presten un servicio de utilidad pública cuya interrupción pudiere causar graves consecuencias sociales y económicas o daños serios a la comunidad.

- Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con organismos del Estado. Puede ser de 2 a 5 años, o a perpetuidad.

- Pérdida parcial o total de los beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un tiempo determinado. Puede ser una pérdida desde el 20 al 100% del beneficio fiscal que se percibía. Si no percibe beneficios, se puede prohibir recibirlos entre 2 y 5 años.

- Multa a beneficio fiscal. Éstas pueden ir desde 200 UTM a 20.000 UTM. Además, todos los colaboradores de G4S deben conocer el contenido del MPD y toda actuación deberá regirse por el cumplimiento de este.

- El EPD supervisará y controlará el cumplimiento de las disposiciones de este Manual y pondrá en práctica las revisiones de auditoría que permitan validar el cumplimiento de éste. Todos los trabajadores del Grupo de Empresas Containerland deben estar conscientes de que podrían ser objeto de investigaciones internas, en caso de que exista algún indicio o que se haya recibido alguna denuncia que diga relación con el incumplimiento de alguna ley, regulación o normativa interna dentro del marco de la Ley N°20.393, la Ley N°21.595, sus modificaciones y actualizaciones. Además, deberán prestar máxima colaboración en los procedimientos internos de investigación que se lleven a cabo. Es por esto, que todas las políticas y procedimientos indicados en este MPD y en todos los demás documentos que lo respaldan, son de obligatorio cumplimiento y forman parte integral de las responsabilidades y funciones que se le asignan a cada trabajador.

En consecuencia, su incumplimiento conlleva las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan.

8. ANEXOS

- Matriz de Riesgos.
- Política de Relacionamiento con Funcionarios Públicos.
- Políticas de Regalos, Donaciones e Invitaciones.